

RESOLUCIÓN No. 01508

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PUBLICO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 2015ER41612 del 12 de marzo de 2015, la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, AGUA, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ ESP**, con Nit. 899.999.094-1, por intermedio del Señor GERMÁN GALINDO HERNÁNDEZ, actuando en calidad de Gerente Corporativo Ambiental, presentó solicitud de autorización para tratamientos silviculturales de diferentes individuos arbóreos ubicados en espacio público, del Río Vicachá, costado SW de la Avenida Circunvalar del Distrito Capital (Río San Francisco con circunvalar, costado Sur de la entrada a Monserrate), los cuales se encuentran en interferencia con la obra “*Recuperación integral del Río Vicachá*”

Que del Acta de visita realizada el 24 de marzo de 2015 al predio objeto del presente tramite ambiental, se infiere que al momento existe documentación faltante, correspondiente a Fichas Técnicas del total del inventario y plano de ubicación de los arboles con interferencia de la obra, pues si bien el mismo se presentó no incluye el sendero peatonal proyectado, situación que hace imposible verificar la interferencia de los árboles con la obra. Así mismo, que se hace necesario unificar la información presente en el plano, que no es concordante con el tratamiento solicitado en las fichas, como también actualización de la Ficha de Registro No. 1; de la información aportada en medio magnético el formulario de recolección por individuo ficha No. 1, se presentó en un formato desactualizado el cual no es compatible con el sistema de esta Autoridad, lo que hace imposible el cargue para la emisión del respectivo Concepto Técnico, adicionalmente no estaban completas las fichas técnicas de registro No. 2 tanto en el formato digital, como en físico.

Que expuesto lo anterior, la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, AGUA, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ ESP**, mediante radicado No. 2015ER62663 del 15 de abril de 2015 manifiesta entregar las fichas requeridas. No obstante, evidencia esta Autoridad Ambiental

RESOLUCIÓN No. 01508

que presentan las mismas pero en formato fotocopia como se observa a folios 106 a 184 del expediente.

Que así mismo, el plano requerido se presentó en hoja tamaño carta, del cual no es posible evidenciar a simple vista nada de lo solicitado y los árboles que se muestran no corresponden a la totalidad de los solicitados.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 01056 del 06 de mayo de 2015, iniciar el trámite administrativo ambiental para permiso y/o autorización silvicultural, a favor de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, AGUA, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ ESP**, con el Nit. 899.999.094-1, Representada Legalmente por el Doctor ALBERTO JOSÉ MERLANO ALCOCER, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.407.031, o por quien haga sus veces, para intervenir los individuos arbóreos ubicados en espacio público, en el RIO VICACHÁ, costado SW de la Avenida Circunvalar del Distrito Capital (Río San Francisco con circunvalar, costado Sur de la entrada a Monserrate), debido a que interfieren en la ejecución de la obra “Recuperación Integral del Río Vicachá”

Que así mismo, se requirió a la Entidad Distrital solicitante a fin de que allegara al expediente los siguientes documentos:

- a. Allegar diseño paisajístico previamente aprobado por la Subdirección de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de esta SDA en asocio con el JBB, y/o por la entidad o dependencia competente en caso de que desee compensar los individuos arbóreos que eventualmente se autoricen para tala, mediante plantación. La no presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's.
- b. Presentar documento donde se informe el total de áreas verdes y/o permeables existentes en el lugar donde se adelantará la obra, y de tener previsto un endurecimiento total o parcial de la zona a intervenir, informar la cantidad de metros cuadrados -a endurecer- y presentar la respectiva propuesta de compensación.
- c. Plano de ubicación exacto (Georreferenciado) de cada uno de los arboles ubicados en el área del proyecto (Superponiendo el proyecto definitivo con cada uno de los individuos vegetales afectados), a escala 1.500 o la requerida para apreciar la ubicación, numeración e identificación de especie de los individuos. La emisión del concepto técnico está sujeta a la entrega de esta documentación.

Que el mencionado Acto Administrativo de Inicio de trámite Ambiental fue notificado personalmente y comunicado el día 15 de mayo de 2015, a la Doctora INGRID MARIA GUERRA RODRÍGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.067.844.239 y tarjeta profesional No. 178.103 del C.S.J., quien actúa en calidad de apoderada judicial de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, AGUA, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ ESP**, según poder otorgado por el Señor CARLOS GUILLERMO ORDÓÑEZ GARRIDO en su calidad de Representante Legal de Carácter Judicial y Jefe de la Oficina Asesora de Representación Judicial y Actuación Administrativa de la misma.; según los documentos aportados para el efecto, cobrando ejecutoria el día 19 de mayo de la misma anualidad.

RESOLUCIÓN No. 01508

Que visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia publicado con fecha 03 de julio de 2015 el Auto No. 01056 del 06 de mayo de 2015, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que del Acta de visita realizada el día 28 de mayo de 2015 al predio objeto del presente trámite ambiental, se infiere que se solicita la tala de todos los individuos arbóreos, que en total son SETENTA Y NUEVE (79). Así mismo, se evidencia que no fue presentado el Diseño Paisajístico aprobado o plano definitivo de la obra, que permita establecer la interferencia real con la misma, por lo que se acuerda esperar a tener los diseños definitivos, para con base a esto definir los tratamientos silviculturales a realizar.

Que aunado a lo anterior, se informa al solicitante que dependiendo de la radicación del diseño paisajístico se establecerá el tipo de compensación.

Que con radicado No. 2015EE99714 del 05 de junio de 2015, esta Autoridad Ambiental informa a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, AGUA, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ ESP**, lo expuesto en párrafos anteriores, requiriendo nuevamente los documentos faltantes, a fin de dar continuidad al trámite ambiental solicitado.

Que mediante radicado No. 2015ER88718 del 22 de mayo de 2015, el señor DIEGO ALEJANDRO CARDONA CALLE, solicito copia del Acta de visita y formulario de campo con la información recolectada en campo Fichas No. 1 (Revisión dasométrica, física, sanitaria, causas de intervención, emplazamientos y concepto técnico). Así mismo, concepto técnico de "Manejo Silvicultural" Ficha técnica de registro (Ficha No. 2) y tabla de, arboles de manejo.

Que con radicado No. 2015ER111756 del 24 de junio de 2015, la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, AGUA, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ ESP**, a través del Director de Saneamiento Ambiental, el señor DIEGO ALEJANDRO CARDONA CALLE, allega al expediente el plano requerido, nuevamente sin georeferenciación para la totalidad de los individuos; con este comunicado dio alcance al radicado 2015EE99714 del 05 de junio de 2015.

Que a través de radicado No. 2015ER144053 del 04 de agosto de 2015, se allegó nuevamente plano de ubicación de los individuos arbóreos, en el cual no se evidenció diseño de la obra a ejecutar, por lo tanto no es posible verificar la interferencia de los árboles con la misma.

Que luego de los innumerables requerimientos originados por la deficiencia de los documentos presentados, y necesarios para que esta Autoridad pudiese manifestarse de fondo respecto de la solicitud presentada, finalmente mediante radicado No. 2015ER160919 del 27 de agosto de 2015 la E.A.B. allegó el plano que cumple con los requisitos necesarios procediendo de inmediato a emitir Concepto Técnico para dichos efectos.

Que por último es importante manifestar, que a pesar de que la solicitante E.A.B., no dio cumplimiento a lo requerido en el artículo segundo numerales 1° (Presentar Diseño Paisajístico aprobado por el JBB y la SDA Sub Ecurbanismo con los lineamientos del

RESOLUCIÓN No. 01508

Manual de Silvicultura Urbana) y 3° (Presentar el balance de áreas verdes) del Auto No. 01056 del 06 de mayo de 2015, dentro del término estipulado; esta Autoridad Ambiental en virtud de los principios de celeridad, eficacia y eficiencia procederá a emitir decisión de fondo, pero tendrá como se advirtió, por inequívoca la intención de compensar con dinero, de tal forma que así se resolverá y en cuanto al último requisito, dicha obligación se deberá cumplir por parte de la E.A.B., dentro del término perentorio de 30 días, siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, obligación que también se dejará de forma expresa en la parte resolutive.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 28 de mayo de 2015, emitió el **Concepto Técnico No. SSFFS- 08452 del 31 de agosto de 2015**, en virtud del cual se establece:

“RESUMEN CONCEPTO TECNICO: Tala de: 11-Acacia decurrens, 38-Acacia melanoxylon, 22-Cytharexylum subflavescens, 3-Fraxinus chinensis, 1-NN, 1-Piper bogotense, 2-Sambucus nigra. Conservar: 1-Cytharexylum subflavescens”

Que el Concepto Técnico antes referido advirtió en el capítulo “V. OBSERVACIONES. SE REALIZA VISITA EN COSTADO SUR - OCCIDENTAL DE AVENIDA CIRCUNVALAR CON CARRERA 5 ESTE PARA ATENCIÓN DE RADICADOS EN MENCIÓN MEDIANTE ACTAS DE VISITA EC0892015075 Y EC0892015131, SE ACLARA QUE LOS INDIVIDUOS A TALAR SON LOS QUE INTERFIEREN DIRECTAMENTE CON LA OBRA Y CUALQUIER MODIFICACIÓN DEBE SER REPORTADA A LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE, NO SE PRESENTÓ DISEÑO Y/O BALANCE DE ZONA BLANDA A ENDURECER.”

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 126.95 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

| Actividad | Cantidad | Unidad | IVPS | SMMLV | Equivalencia en pesos |
|------------------------|-----------|----------------|---------------|----------------|-----------------------|
| Plantar arbolado nuevo | <u>NO</u> | arboles | - | - | - |
| Plantar Jardín | <u>NO</u> | m2 | - | - | - |
| Consignar | <u>SI</u> | Pesos (M/cte) | <u>126.95</u> | <u>55.5914</u> | <u>\$35.820.321</u> |
| TOTAL | | | <u>126.95</u> | <u>55.5914</u> | <u>\$35.820.321</u> |

RESOLUCIÓN No. 01508

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, ésta se realiza en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N°2, en el Formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Por último en atención a la Resolución 5589 de 2011, por concepto de EVALUACION se debe exigir al autorizado consignar la suma de \$103.096 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al autorizado consignar la suma de \$ 211.991 (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.", (consignar en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N° 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA). Los formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente. Teniendo en cuenta el artículo 54 del Decreto 1791 de 1996 reglamentado por el Decreto 531 de 2010, se emite el presente concepto.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”*

Que el artículo 79 *Íbidem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 1791 de 1996, en su Capítulo VIII, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 58: *“Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva...”*

Que así mismo, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: *“...Parágrafo 1°. Todas las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA.”*

Que ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en su artículo 8, el Decreto *íbidem* de la siguiente manera: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de*

Página 5 de 25

RESOLUCIÓN No. 01508

efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción”.

Que a su vez, **el artículo 9 de la precitada norma**, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: *“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: “(...) Literal c. **Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá. -EAAB.** Es la entidad competente para ejecutar los tratamientos tales como la revegetalización, arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo silvicultural en las rondas y zonas de manejo y preservación ambiental de quebradas, ríos y canales, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.*

La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá- EAAB ejecutará las actividades de arborización, revegetalización y reforestación en quebradas, ríos y canales, de acuerdo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería, adoptados por la Secretaría Distrital de Ambiente.

Para la recuperación, restauración o rehabilitación en los demás elementos del sistema hídrico, se ejecutará las actividades silviculturales autorizadas, de acuerdo con los lineamientos técnicos y protocolos de restauración o rehabilitación emitidos por la Secretaría Distrital de Ambiente.

La arborización, revegetación o reforestación efectuada será tenida en cuenta como compensación por tala en las autorizaciones por intervención silvicultural.

Para la realización de podas aéreas o de raíz la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá deberá presentar el Plan de Podas respectivo.”

Que el artículo 10 del Decreto 531 de 2010 señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Que respecto a lo anterior, **el artículo 13 del Decreto ibídem**, señala: *“- **Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público.** Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público (...)*”

Que por otra parte, la citada normativa define que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su*

RESOLUCIÓN No. 01508

población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.”

Que respecto del Diseño de Arborización, Zonas Verdes y Jardinería, el Decreto 531 de 2010 establece en su artículo 15 que: *“Cuando las entidades públicas o privadas ejecuten obras de construcción de infraestructura pública o establecimiento de zonas de cesión y deban intervenir el arbolado urbano, con actividades como arborización, tala, poda, bloqueo, traslado y manejo silvicultural o afecten las zonas verdes o permeables con endurecimiento, deben presentar el diseño de la arborización y zonas verdes para revisión y aprobación de manera conjunta por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Dirección de Gestión Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la dependencia que haga sus veces.”*

Los lineamientos de diseño deben estar sujetos a los manuales y cartillas relacionados con la silvicultura urbana, jardinería y zonas verdes e incorporar lineamientos y/o determinantes de ecourbanismo que permitan mitigar los impactos generados por el desarrollo urbano”. (Subrayado fuera de texto).

Que el Acuerdo 327 de 2008 "por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones" a su tenor literal previó: **“Artículo 1. Objetivo.** *La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.*

Parágrafo: *Las entidades públicas que realicen obras de infraestructura que implique la reducción del área verde en zona urbana deberán compensarla con espacio público para la generación de zonas y áreas verdes como mínimo en la misma proporción del área verde endurecida, dentro del área de influencia del proyecto.* Resaltado fuera de texto.

Que en concordancia con la normativa mencionada, la **Resolución No. 456 de 2014 "Por medio de la cual se establecen los lineamientos y procedimientos para la compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura"** determinó en su artículo tercero, que son objeto de compensación las zonas verdes endurecidas que hagan parte de los elementos constitutivos: **“(…) ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL ESPACIO PÚBLICO, Constitutivos Artificiales ó Construidos -Articuladores de Espacio Público;** como: Parques de la Red General y Local; Plazas; Plazoletas. **ELEMENTOS DE ESPACIO PÚBLICO de Circulación Peatonal y Vehicular** como: Controles Ambientales, Corredor Verde Urbano (Artículos 177, 178, 234 del Decreto Distrital 364 de 2013); Alamedas; Andenes y pasos peatonales; Separadores viales; Glorietas; Zonas verdes de las intersecciones viales (orejas); Vías peatonales. etc. (…) Zonas de Manejo y Preservación Ambiental y Ronda hidráulica (…)”

RESOLUCIÓN No. 01508

Que expuesto lo anterior, esta Autoridad Ambiental, podrá dar aplicación a lo dispuesto en los parágrafos 1 y 2, lo siguiente: **Parágrafo 1° del artículo 4° ibídem**, el cual establece: “ (...) *La Secretaría Distrital de Ambiente, podrá incrementar la proporción a compensar, para los elementos de la estructura ecológica principal y demás componentes del espacio público endurecidos, teniendo en cuenta la existencia de relictos de ecosistemas naturales locales, presencia de fauna silvestre endémica o en peligro de extinción, lugares de habitat de especies migratorias, identificación de flora endémica, en peligro de extinción o arbolado patrimonial y zonas con características ambientales o ecológicas sobresalientes, etc. Los elementos antes mencionados no tienen el carácter de taxativos sino meramente enunciativos.*

PARÁGRAFO 2°. *Las entidades que realicen obras de infraestructura que endurezcan zonas verdes, deben, desde sus diseños, propender por el uso de materiales permeables en andenes y circulación peatonal, de acuerdo con los requerimientos técnicos de la obra y los lineamientos de ecourbanismo que determinen las Secretarías Distritales de Ambiente y Planeación, sin que esto represente deducciones del área a compensar.”*

Que en el mismo sentido la norma *ibídem* en su **Artículo 6°**, determina - que la compensación por endurecimiento a que hace referencia esta norma se hará por adquisición del suelo por medio del portafolio de áreas al que se refiere el artículo 8° y con sujeción a la jerarquización establecida en el artículo 9° de la presente Resolución y, en todo caso el área a compensar deberá ser igual o superior al área endurecida.

Que la Resolución No. 816 de fecha 10 de julio de 2015 emitida por la Secretaría Distrital de Planeación, “Por medio de la cual se establece el portafolio de áreas de que trata el artículo 8° de la Resolución Conjunta SDA – SDP No. 456 de 2014 y se dictan otras disposiciones” contiene los predios, de los que puede escoger para presentar su propuesta de compensación de áreas verdes endurecidas, ante esta Secretaría, a fin de que la Dirección de Gestión Ambiental –Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad, le den su aprobación.

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 16 del Decreto 531 de 2010, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

“Artículo 74°.- *Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.*

Artículo 75°.- *Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas”.*

RESOLUCIÓN No. 01508

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizara para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996.”*

Que toda vez que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite para tratamiento de tala **NO** generan madera comercial, el autorizado no requerirá tramitar ante esta Autoridad Ambiental Salvoconducto de Movilización.

Que ahora bien respecto a la Compensación, el artículo 20 *ibidem*, determina lo siguiente: “ ... c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)”

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010 y en la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual “se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Que respecto de los valores correspondientes a Evaluación y Seguimiento, se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011 emitida y revocada parcialmente (por la Resolución No. 288 de 2012) por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental. Que para dar cumplimiento a las citadas Resoluciones, el **Concepto Técnico No. SSFFS-08452 del 31 de agosto de 2015**, liquidó a cargo de la entidad autorizada los valores a cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento, así como la correspondiente medida de compensación mediante el pago de la equivalencia monetaria en IVP, tal como quedó descrito en las **“CONSIDERACIONES TÉCNICAS”**.

Que por otra parte, se observa a folios 10 y 11 del expediente SDA-03-2015-1958, copia del detalle de pago del Banco Davivienda realizado al Banco de Occidente por valor de **VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$25.879.396)**, cancelados por la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTA, y aporta relación de valores y pagos, donde se referencia para la suma de **CIENTO DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$119.504)**, por concepto de evaluación, bajo el código E-08-815 y la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$244.552)**, por concepto de seguimiento, bajo el código S-09-915 para el presente proceso.

RESOLUCIÓN No. 01508

Que expuesto lo anterior, siendo que el valor liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-08452 del 31 de agosto de 2015, por evaluación corresponde a la suma de **CIENTO TRES MIL NOVENTA Y SEIS PESOS (\$103.096) MCTE**, es claro que existe un saldo a favor del solicitante, por valor de **DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS (\$16.408) MCTE**, el cual podrá ser reclamado en la Subdirección Financiera de esta Entidad Distrital, una vez en firme el presente acto administrativo, presentando copia del mismo.

Que así mismo, siendo que el valor liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-08452 del 31 de agosto de 2015, por seguimiento corresponde a la suma de **DOSCIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$211.991) MCTE**, es claro que existe un saldo a favor del solicitante, por valor de **TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$32.561) MCTE**, el cual podrá ser reclamado en la Subdirección Financiera de esta Entidad Distrital, una vez en firme el presente acto administrativo, presentando copia del mismo.

Así las cosas, y aunado a las consideraciones jurídicas expuestas en los párrafos que anteceden, esta Secretaría considera viable autorizar diferentes tratamientos silviculturales a individuos arbóreos emplazados en espacio público, en el RIO VICACHÁ, costado SW de la Avenida Circunvalar del Distrito Capital (Río San Francisco con circunvalar, costado Sur de la entrada a Monserrate), debido a que interfieren en la ejecución de la obra "Recuperación Integral del Río Vicachá"

Que las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que conforme a lo anterior, es pertinente traer a colación lo dispuesto por el Decreto 1608 de 1978 "por el cual se reglamenta el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente y la Ley 23 de 1973 en materia de Fauna Silvestre"; el cual en su artículo 2° establece que "*De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente las actividades de preservación y manejo de la Fauna Silvestre son de utilidad pública e interés social.*"

Que seguidamente, el artículo 3° de la citada norma, dispone que "*En conformidad con los artículos anteriores este estatuto regula:*

1º. La preservación, protección, conservación, restauración y fomento de la fauna silvestre a través de:

RESOLUCIÓN No. 01508

(...) *h) El control de actividades que puedan tener incidencia sobre la Fauna Silvestre”.*

Que atendiendo a las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente como la máxima Autoridad Ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital y entidad rectora de la política ambiental distrital, coordinadora de su ejecución; es la entidad competente para gestionar los lineamientos ambientales de control, preservación y defensa del manejo de la avifauna existente en el área de su competencia y, que pueda verse afectada en la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados en la presente Resolución.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “*Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.*”

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental, de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, AGUA, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ ESP**, con Nit. 899.999.094-1, representada legalmente por el Doctor **ALBERTO JOSÉ MERLANO ALCOCER**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.407.031 o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA DE SETENTA Y OCHO (78)** individuos arbóreos de las siguientes especies y cantidades:

RESOLUCIÓN No. 01508

ONCE (11) ACACIA DECURRENS, TREINTA Y OCHO (38) ACACIA MELANOXYLON, VEINTIDOS (22) CYTHAREXYLUM SUBFLAVESCENS, TRES (3) FRAXINUS CHINENSIS, UN (1) NN, UN (1) PIPER BOGOTENSE, DOS (2) SAMBUCUS NIGRA, emplazados en espacio público, en el RIO VICACHÁ, costado SW de la Avenida Circunvalar del Distrito Capital (Río San Francisco con circunvalar, costado Sur de la entrada a Monserrate), debido a que interfieren en la ejecución de la obra “Recuperación Integral del Río Vicachá”

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, AGUA, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ ESP,** con Nit. 899.999.094-1, representada legalmente por el Doctor **ALBERTO JOSÉ MERLANO ALCOCER,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.407.031 o por quien haga sus veces, **CONSERVAR UN (1)** individuo arbóreo de la especie **CYTHAREXYLUM SUBFLAVESCENS,** el cual se encuentra emplazado y deberá seguir emplazado en espacio público, en el RIO VICACHÁ, costado SW de la Avenida Circunvalar del Distrito Capital (Río San Francisco con circunvalar, costado Sur de la entrada a Monserrate), debido a que no interfiere en la ejecución de la obra “Recuperación Integral del Río Vicachá”

ARTÍCULO TERCERO.- Las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados y/u ordenados en los artículos anteriores, se realizarán conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

| Nº Arbol | Nombre Común | Pap (Mts) | Altura Total (Mts) | Vol Aprox (M3) | Estado Fitosanitario | Localización Exacta del Arbol | Justificación técnica de la actividad silvicultural | Concepto Técnico |
|----------|------------------------|-----------|--------------------|----------------|----------------------|--|--|------------------|
| 1 | CAJETO, GARAGAY, URAPO | 1,07 | 11 | 0 | Bueno | COSTADO SUR OCCIDENTAL AVENIDA CIRCUNVALAR | SE CONSIDERA TECNICAMENTE LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR UN PORTE APROPIADO PARA EL ENTORNO SER UNA ESPECIE DE IMPORTANCIA AMBIENTAL PRESENTA UN BUEN ESTADO SANITARIO Y MORFOLOGICO | Conservar |
| 2 | URAPÁN, FRESNO | 0,57 | 6 | 0 | Regular | COSTADO SUR OCCIDENTAL AVENIDA CIRCUNVALAR | SE CONSIDERA TECNICAMENTE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR EMPLAZAMIENTO INADECUADO EN ESPACIO CONFINADO TORCEDURA EN FUSTE COPA ASIMETRICA RAICES DESCUBIERTAS Y EMPLAZAMIENTO EN ZONA DE PENDIENTE Y PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA | Tala |
| 3 | URAPÁN, FRESNO | 0,31 | 4 | 0 | Regular | COSTADO SUR OCCIDENTAL AVENIDA CIRCUNVALAR | SE CONSIDERA TECNICAMENTE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR EMPLAZAMIENTO INADECUADO EN ESPACIO CONFINADO TORCEDURA EN FUSTE COPA ASIMETRICA RAICES DESCUBIERTAS Y EMPLAZAMIENTO EN ZONA DE PENDIENTE Y PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA | Tala |
| 4 | URAPÁN, FRESNO | 0,16 | 2 | 0 | Regular | COSTADO SUR OCCIDENTAL AVENIDA CIRCUNVALAR | SE CONSIDERA TECNICAMENTE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR EMPLAZAMIENTO INADECUADO EN ESPACIO CONFINADO TORCEDURA EN FUSTE COPA ASIMETRICA RAICES DESCUBIERTAS Y EMPLAZAMIENTO EN ZONA DE PENDIENTE Y PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA | Tala |
| 5 | ACACIA JAPONESA | 1,04 | 15 | 0 | Regular | COSTADO SUR OCCIDENTAL | SE CONSIDERA TECNICAMENTE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR UN DEFICIENTE | Tala |



RESOLUCIÓN No. 01508

| Nº Arbol | Nombre Común | Pap (Mts) | Altura Total (Mts) | Vol Aprox (M3) | Estado Fitosanitario | Localización Exacta del Arbol | Justificación técnica de la actividad silvicultural | Concepto Técnico |
|----------|------------------------|-----------|--------------------|----------------|----------------------|--|---|------------------|
| | | | | | | AVENIDA CIRCUNVALAR | ESTADO SANITARIO Y MORFOLOGICO PRESENTA INCLINACIÓN EN ZONA DE PENDIENTE ES UNA ESPCIE SUSCEPTIBLE A VOLCAMIENTO PRESENTA RAICES DESCUBIERTAS E INTERFERENCIA CON LA OBRA | |
| 6 | CAJETO, GARAGAY, URAPO | 0,41 | 11 | 0 | Regular | COSTADO SUR OCCIDENTAL AVENIDA CIRCUNVALAR | SE CONSIDERA TECNICAMENTE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR AFECTACIONES SANITARIAS EN COPA Y FUSTE PERDIDA DEL AREA FOLIAR EMPLAZAMIENTO INADECUADO INCLINADO Y EN ZONA DE PENDIENTE Y PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA | Tala |
| 7 | NN | 0,79 | 10 | 0 | Regular | COSTADO SUR OCCIDENTAL AVENIDA CIRCUNVALAR | SE CONSIDERA TECNICAMENTE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR AFECTACIONES SANITARIAS EN COPA Y FUSTE PERDIDA DEL AREA FOLIAR EMPLAZAMIENTO INADECUADO INCLINADO Y EN ZONA DE PENDIENTE Y PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA | Tala |
| 8 | ACACIA JAPONESA | 1,38 | 16 | 0 | Regular | COSTADO SUR OCCIDENTAL AVENIDA CIRCUNVALAR | SE CONSIDERA TECNICAMENTE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR UN DEFICIENTE ESTADO SANITARIO Y MORFOLOGICO PRESENTA INCLINACIÓN EN ZONA DE PENDIENTE ES UNA ESPCIE SUSCEPTIBLE A VOLCAMIENTO PRESENTA RAICES DESCUBIERTAS E INTERFERENCIA CON LA OBRA | Tala |
| 9 | ACACIA JAPONESA | 0,85 | 2 | 0 | Regular | COSTADO SUR OCCIDENTAL AVENIDA CIRCUNVALAR | SE CONSIDERA TECNICAMENTE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR UN DEFICIENTE ESTADO SANITARIO Y MORFOLOGICO PRESENTA INCLINACIÓN EN ZONA DE PENDIENTE ES UNA ESPCIE SUSCEPTIBLE A VOLCAMIENTO PRESENTA RAICES DESCUBIERTAS E INTERFERENCIA CON LA OBRA | Tala |
| 10 | ACACIA JAPONESA | 1,19 | 20 | 0 | Regular | COSTADO SUR OCCIDENTAL AVENIDA CIRCUNVALAR | SE CONSIDERA TECNICAMENTE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR UN DEFICIENTE ESTADO SANITARIO Y MORFOLOGICO PRESENTA INCLINACIÓN EN ZONA DE PENDIENTE ES UNA ESPCIE SUSCEPTIBLE A VOLCAMIENTO PRESENTA RAICES DESCUBIERTAS E INTERFERENCIA CON LA OBRA | Tala |
| 11 | ACACIA JAPONESA | 1,88 | 23 | 0 | Regular | COSTADO SUR OCCIDENTAL AVENIDA CIRCUNVALAR | SE CONSIDERA TECNICAMENTE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR UN DEFICIENTE ESTADO SANITARIO Y MORFOLOGICO PRESENTA INCLINACIÓN EN ZONA DE PENDIENTE ES UNA ESPCIE SUSCEPTIBLE A VOLCAMIENTO PRESENTA RAICES DESCUBIERTAS E INTERFERENCIA CON LA OBRA | Tala |
| 12 | ACACIA JAPONESA | 1,88 | 22 | 0 | Regular | COSTADO SUR OCCIDENTAL AVENIDA CIRCUNVALAR | SE CONSIDERA TECNICAMENTE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR UN DEFICIENTE ESTADO SANITARIO Y MORFOLOGICO PRESENTA INCLINACIÓN EN ZONA DE PENDIENTE ES UNA ESPCIE SUSCEPTIBLE A VOLCAMIENTO PRESENTA RAICES DESCUBIERTAS E INTERFERENCIA CON LA OBRA | Tala |



RESOLUCIÓN No. 01508

| Nº Arbol | Nombre Común | Pap (Mts) | Altura Total (Mts) | Vol Aprox (M3) | Estado Fitosanitario | Localización Exacta del Arbol | Justificación técnica de la actividad silvicultural | Concepto Técnico |
|----------|------------------------------|-----------|--------------------|----------------|----------------------|---|---|------------------|
| 13 | CAJETO, GARAGAY, URAPO | 0,57 | 10 | 0 | Regular | COSTADO SUR OCCIDENTAL AVENIDA CIRCUNVALAR | SE CONSIDERA TECNICAMENTE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR AFECTACIONES SANITARIAS EN COPA Y FUSTE PERDIDA DEL AREA FOLIAR EMPLAZAMIENTO INADECUADO INCLINADO Y EN ZONA DE PENDIENTE Y PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA | Tala |
| 14 | ACACIA JAPONESA | 0,79 | 12 | 0 | Regular | COSTADO SUR OCCIDENTAL AVENIDA CIRCUNVALAR | SE CONSIDERA TECNICAMENTE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR UN DEFICIENTE ESTADO SANITARIO Y MORFOLOGICO PRESENTA INCLINACIÓN EN ZONA DE PENDIENTE ES UNA ESPCIE SUSCEPTIBLE A VOLCAMIENTO PRESENTA RAICES DESCUBIERTAS E INTERFERENCIA CON LA OBRA | Tala |
| 15 | ACACIA JAPONESA | 0,63 | 12 | 0 | Regular | COSTADO SUR OCCIDENTAL AVENIDA CIRCUNVALAR | SE CONSIDERA TECNICAMENTE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR UN DEFICIENTE ESTADO SANITARIO Y MORFOLOGICO PRESENTA INCLINACIÓN EN ZONA DE PENDIENTE ES UNA ESPCIE SUSCEPTIBLE A VOLCAMIENTO PRESENTA RAICES DESCUBIERTAS E INTERFERENCIA CON LA OBRA | Tala |
| 16 | ACACIA JAPONESA | 0,94 | 14 | 0 | Regular | COSTADO SUR OCCIDENTAL AVENIDA CIRCUNVALAR | SE CONSIDERA TECNICAMENTE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR UN DEFICIENTE ESTADO SANITARIO Y MORFOLOGICO PRESENTA INCLINACIÓN EN ZONA DE PENDIENTE ES UNA ESPCIE SUSCEPTIBLE A VOLCAMIENTO PRESENTA RAICES DESCUBIERTAS E INTERFERENCIA CON LA OBRA | Tala |
| 17 | ACACIA JAPONESA | 1,19 | 17 | 0 | Regular | COSTADO SUR OCCIDENTAL AVENIDA CIRCUNVALAR | SE CONSIDERA TECNICAMENTE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR UN DEFICIENTE ESTADO SANITARIO Y MORFOLOGICO PRESENTA INCLINACIÓN EN ZONA DE PENDIENTE ES UNA ESPCIE SUSCEPTIBLE A VOLCAMIENTO PRESENTA RAICES DESCUBIERTAS E INTERFERENCIA CON LA OBRA | Tala |
| 18 | ACACIA JAPONESA | 0,82 | 10 | 0 | Regular | COSTADO SUR OCCIDENTAL AVENIDA CIRCUNVALAR | SE CONSIDERA TECNICAMENTE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR UN DEFICIENTE ESTADO SANITARIO Y MORFOLOGICO PRESENTA INCLINACIÓN EN ZONA DE PENDIENTE ES UNA ESPCIE SUSCEPTIBLE A VOLCAMIENTO PRESENTA RAICES DESCUBIERTAS E INTERFERENCIA CON LA OBRA | Tala |
| 19 | ACACIA JAPONESA | 2,07 | 20 | 0 | Regular | COSTADO SUR OCCIDENTAL AVENIDA CIRCUNVALAR | SE CONSIDERA TECNICAMENTE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR UN DEFICIENTE ESTADO SANITARIO Y MORFOLOGICO PRESENTA INCLINACIÓN EN ZONA DE PENDIENTE ES UNA ESPCIE SUSCEPTIBLE A VOLCAMIENTO PRESENTA RAICES DESCUBIERTAS E INTERFERENCIA CON LA OBRA | Tala |
| 20 | ACACIA JAPONESA | 1,57 | 20 | 0 | Regular | COSTADO SUR OCCIDENTAL AVENIDA CIRCUNVALAR | SE CONSIDERA TECNICAMENTE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR UN DEFICIENTE ESTADO SANITARIO Y MORFOLOGICO PRESENTA INCLINACIÓN EN ZONA DE PENDIENTE ES UNA ESPCIE SUSCEPTIBLE A | Tala |



RESOLUCIÓN No. 01508

| Nº Arbol | Nombre Común | Pap (Mts) | Altura Total (Mts) | Vol Aprox (M3) | Estado Fitosanitario | Localización Exacta del Arbol | Justificación técnica de la actividad silvicultural | Concepto Técnico |
|----------|------------------------|-----------|--------------------|----------------|----------------------|--|---|------------------|
| | | | | | | | VOLCAMIENTO PRESENTA RAICES DESCUBIERTAS E INTERFERENCIA CON LA OBRA | |
| 21 | ACACIA JAPONESA | 0,79 | 11 | 0 | Regular | COSTADO SUR OCCIDENTAL AVENIDA CIRCUNVALAR | SE CONSIDERA TECNICAMENTE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR UN DEFICIENTE ESTADO SANITARIO Y MORFOLOGICO PRESENTA INCLINACIÓN EN ZONA DE PENDIENTE ES UNA ESPCIE SUSCEPTIBLE A VOLCAMIENTO PRESENTA RAICES DESCUBIERTAS E INTERFERENCIA CON LA OBRA | Tala |
| 22 | CAJETO, GARAGAY, URAPO | 0,47 | 12 | 0 | Regular | COSTADO SUR OCCIDENTAL AVENIDA CIRCUNVALAR | SE CONSIDERA TECNICAMENTE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR AFECTACIONES SANITARIAS EN COPA Y FUSTE PERDIDA DEL AREA FOLIAR EMPLAZAMIENTO INADECUADO INCLINADO Y EN ZONA DE PENDIENTE Y PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA | Tala |
| 23 | ACACIA JAPONESA | 0,57 | 11 | 0 | Regular | COSTADO SUR OCCIDENTAL AVENIDA CIRCUNVALAR | SE CONSIDERA TECNICAMENTE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR UN DEFICIENTE ESTADO SANITARIO Y MORFOLOGICO PRESENTA INCLINACIÓN EN ZONA DE PENDIENTE ES UNA ESPCIE SUSCEPTIBLE A VOLCAMIENTO PRESENTA RAICES DESCUBIERTAS E INTERFERENCIA CON LA OBRA | Tala |
| 24 | ACACIA JAPONESA | 0,31 | 2 | 0 | Regular | COSTADO SUR OCCIDENTAL AVENIDA CIRCUNVALAR | SE CONSIDERA TECNICAMENTE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR UN DEFICIENTE ESTADO SANITARIO Y MORFOLOGICO PRESENTA INCLINACIÓN EN ZONA DE PENDIENTE ES UNA ESPCIE SUSCEPTIBLE A VOLCAMIENTO PRESENTA RAICES DESCUBIERTAS E INTERFERENCIA CON LA OBRA | Tala |
| 25 | ACACIA JAPONESA | 0,72 | 9 | 0 | Regular | COSTADO SUR OCCIDENTAL AVENIDA CIRCUNVALAR | SE CONSIDERA TECNICAMENTE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR UN DEFICIENTE ESTADO SANITARIO Y MORFOLOGICO PRESENTA INCLINACIÓN EN ZONA DE PENDIENTE ES UNA ESPCIE SUSCEPTIBLE A VOLCAMIENTO PRESENTA RAICES DESCUBIERTAS E INTERFERENCIA CON LA OBRA | Tala |
| 26 | ACACIA NEGRA, GRIS | 0,66 | 10 | 0 | Regular | COSTADO SUR OCCIDENTAL AVENIDA CIRCUNVALAR | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR COPA ASIMETRICA INADECUADO EMPLAZAMIENTO INCLINADO Y EN ZONA DE PENDIENTE RAICES DESCUBIERTAS ES UNA ESPECIE SUSCEPTIBLE A VOLCAMIENTO Y PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA | Tala |
| 27 | ACACIA JAPONESA | 1,26 | 12 | 0 | Regular | COSTADO SUR OCCIDENTAL AVENIDA CIRCUNVALAR | SE CONSIDERA TECNICAMENTE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR UN DEFICIENTE ESTADO SANITARIO Y MORFOLOGICO PRESENTA INCLINACIÓN EN ZONA DE PENDIENTE ES UNA ESPCIE SUSCEPTIBLE A VOLCAMIENTO PRESENTA RAICES DESCUBIERTAS E INTERFERENCIA CON LA OBRA | Tala |
| 28 | ACACIA NEGRA, GRIS | 0,5 | 10 | 0 | Regular | COSTADO SUR OCCIDENTAL | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR COPA ASIMETRICA INADECUADO EMPLAZAMIENTO | Tala |



RESOLUCIÓN No. 01508

| Nº Arbol | Nombre Común | Pap (Mts) | Altura Total (Mts) | Vol Aprox (M3) | Estado Fitosanitario | Localización Exacta del Arbol | Justificación técnica de la actividad silvicultural | Concepto Técnico |
|----------|------------------------|-----------|--------------------|----------------|----------------------|--|--|------------------|
| | | | | | | AVENIDA CIRCUNVALAR | INCLINADO Y EN ZONA DE PENDIENTE RAICES DESCUBIERTAS ES UNA ESPECIE SUSCEPTIBLE A VOLCAMIENTO Y PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA | |
| 29 | ACACIA NEGRA, GRIS | 1,16 | 16 | 0 | Regular | COSTADO SUR OCCIDENTAL AVENIDA CIRCUNVALAR | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR COPA ASIMETRICA INADECUADO EMPLAZAMIENTO INCLINADO Y EN ZONA DE PENDIENTE RAICES DESCUBIERTAS ES UNA ESPECIE SUSCEPTIBLE A VOLCAMIENTO Y PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA | Tala |
| 30 | ACACIA NEGRA, GRIS | 0,53 | 9 | 0 | Regular | COSTADO SUR OCCIDENTAL AVENIDA CIRCUNVALAR | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR COPA ASIMETRICA INADECUADO EMPLAZAMIENTO INCLINADO Y EN ZONA DE PENDIENTE RAICES DESCUBIERTAS ES UNA ESPECIE SUSCEPTIBLE A VOLCAMIENTO Y PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA | Tala |
| 31 | ACACIA NEGRA, GRIS | 0,63 | 14 | 0 | Regular | COSTADO SUR OCCIDENTAL AVENIDA CIRCUNVALAR | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR COPA ASIMETRICA INADECUADO EMPLAZAMIENTO INCLINADO Y EN ZONA DE PENDIENTE RAICES DESCUBIERTAS ES UNA ESPECIE SUSCEPTIBLE A VOLCAMIENTO Y PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA | Tala |
| 32 | ACACIA NEGRA, GRIS | 1,32 | 16 | 0 | Regular | COSTADO SUR OCCIDENTAL AVENIDA CIRCUNVALAR | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR COPA ASIMETRICA INADECUADO EMPLAZAMIENTO INCLINADO Y EN ZONA DE PENDIENTE RAICES DESCUBIERTAS ES UNA ESPECIE SUSCEPTIBLE A VOLCAMIENTO Y PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA | Tala |
| 33 | CAJETO, GARAGAY, URAPO | 0,63 | 8 | 0 | Regular | COSTADO SUR OCCIDENTAL AVENIDA CIRCUNVALAR | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR COPA ASIMETRICA INADECUADO EMPLAZAMIENTO INCLINADO Y EN ZONA DE PENDIENTE RAICES DESCUBIERTAS ES UNA ESPECIE SUSCEPTIBLE A VOLCAMIENTO Y PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA | Tala |
| 34 | ACACIA NEGRA, GRIS | 0,69 | 12 | 0 | Regular | COSTADO SUR OCCIDENTAL AVENIDA CIRCUNVALAR | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR COPA ASIMETRICA INADECUADO EMPLAZAMIENTO INCLINADO Y EN ZONA DE PENDIENTE RAICES DESCUBIERTAS ES UNA ESPECIE SUSCEPTIBLE A VOLCAMIENTO Y PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA | Tala |
| 35 | ACACIA NEGRA, GRIS | 1,26 | 19 | 0 | Regular | COSTADO SUR OCCIDENTAL AVENIDA CIRCUNVALAR | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR COPA ASIMETRICA INADECUADO EMPLAZAMIENTO INCLINADO Y EN ZONA DE PENDIENTE RAICES DESCUBIERTAS ES UNA ESPECIE SUSCEPTIBLE A VOLCAMIENTO Y PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA | Tala |
| 36 | ACACIA NEGRA, GRIS | 1,32 | 17 | 0 | Regular | COSTADO SUR OCCIDENTAL AVENIDA CIRCUNVALAR | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR COPA ASIMETRICA INADECUADO EMPLAZAMIENTO INCLINADO Y EN ZONA DE PENDIENTE RAICES DESCUBIERTAS ES UNA ESPECIE | Tala |



RESOLUCIÓN No. 01508

| Nº Arbol | Nombre Común | Pap (Mts) | Altura Total (Mts) | Vol Aprox (M3) | Estado Fitosanitario | Localización Exacta del Arbol | Justificación técnica de la actividad silvicultural | Concepto Técnico |
|----------|------------------------|-----------|--------------------|----------------|----------------------|--|--|------------------|
| | | | | | | | SUSCEPTIBLE A VOLCAMIENTO Y PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA | |
| 37 | ACACIA NEGRA, GRIS | 1,73 | 17 | 0 | Regular | COSTADO SUR OCCIDENTAL AVENIDA CIRCUNVALAR | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR COPA ASIMETRICA INADECUADO EMPLAZAMIENTO INCLINADO Y EN ZONA DE PENDIENTE RAICES DESCUBIERTAS ES UNA ESPECIE SUSCEPTIBLE A VOLCAMIENTO Y PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA | Tala |
| 38 | ACACIA JAPONESA | 0,82 | 8 | 0 | Regular | COSTADO SUR OCCIDENTAL AVENIDA CIRCUNVALAR | SE CONSIDERA TECNICAMENTE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR UN DEFICIENTE ESTADO SANITARIO Y MORFOLOGICO PRESENTA INCLINACIÓN EN ZONA DE PENDIENTE ES UNA ESPECIE SUSCEPTIBLE A VOLCAMIENTO PRESENTA RAICES DESCUBIERTAS E INTERFERENCIA CON LA OBRA | Tala |
| 39 | CAJETO, GARAGAY, URAPO | 1,13 | 15 | 0 | Regular | COSTADO SUR OCCIDENTAL AVENIDA CIRCUNVALAR | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR COPA ASIMETRICA INADECUADO EMPLAZAMIENTO INCLINADO Y EN ZONA DE PENDIENTE RAICES DESCUBIERTAS ES UNA ESPECIE SUSCEPTIBLE A VOLCAMIENTO Y PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA | Tala |
| 40 | ACACIA JAPONESA | 0,85 | 12 | 0 | Regular | COSTADO SUR OCCIDENTAL AVENIDA CIRCUNVALAR | SE CONSIDERA TECNICAMENTE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR UN DEFICIENTE ESTADO SANITARIO Y MORFOLOGICO PRESENTA INCLINACIÓN EN ZONA DE PENDIENTE ES UNA ESPECIE SUSCEPTIBLE A VOLCAMIENTO PRESENTA RAICES DESCUBIERTAS E INTERFERENCIA CON LA OBRA | Tala |

| Nº Arbol | Nombre Común | Pap (Mts) | Altura Total (Mts) | Vol Aprox (M3) | Estado Fitosanitario | Localización Exacta del Arbol | Justificación técnica de la actividad silvicultural | Concepto Técnico |
|----------|-----------------|-----------|--------------------|----------------|----------------------|--|--|------------------|
| 41 | ACACIA JAPONESA | 1,38 | 14 | 0 | Regular | COSTADO SUR OCCIDENTAL AVENIDA CIRCUNVALAR | SE CONSIDERA TECNICAMENTE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR UN DEFICIENTE ESTADO SANITARIO Y MORFOLOGICO PRESENTA INCLINACIÓN EN ZONA DE PENDIENTE ES UNA ESPECIE SUSCEPTIBLE A VOLCAMIENTO PRESENTA RAICES DESCUBIERTAS E INTERFERENCIA CON LA OBRA | Tala |
| 42 | ACACIA JAPONESA | 0,75 | 9 | 0 | Regular | COSTADO SUR OCCIDENTAL AVENIDA CIRCUNVALAR | SE CONSIDERA TECNICAMENTE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR UN DEFICIENTE ESTADO SANITARIO Y MORFOLOGICO PRESENTA INCLINACIÓN EN ZONA DE PENDIENTE ES UNA ESPECIE SUSCEPTIBLE A VOLCAMIENTO PRESENTA RAICES DESCUBIERTAS E INTERFERENCIA CON LA OBRA | Tala |
| 43 | ACACIA JAPONESA | 0,75 | 12 | 0 | Regular | COSTADO SUR OCCIDENTAL AVENIDA CIRCUNVALAR | SE CONSIDERA TECNICAMENTE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR UN DEFICIENTE ESTADO SANITARIO Y MORFOLOGICO PRESENTA INCLINACIÓN EN ZONA DE PENDIENTE ES UNA ESPECIE SUSCEPTIBLE A VOLCAMIENTO PRESENTA RAICES | Tala |



RESOLUCIÓN No. 01508

| Nº Arbol | Nombre Común | Pap (Mts) | Altura Total (Mts) | Vol Aprox (M3) | Estado Fitosanitario | Localización Exacta del Arbol | Justificación técnica de la actividad silvicultural | Concepto Técnico |
|----------|------------------------|-----------|--------------------|----------------|----------------------|--|---|------------------|
| | | | | | | | DESCUBIERTAS E INTERFERENCIA CON LA OBRA | |
| 44 | ACACIA JAPONESA | 0,75 | 12 | 0 | Regular | COSTADO SUR OCCIDENTAL AVENIDA CIRCUNVALAR | SE CONSIDERA TECNICAMENTE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR UN DEFICIENTE ESTADO SANITARIO Y MORFOLOGICO PRESENTA INCLINACIÓN EN ZONA DE PENDIENTE ES UNA ESPCIE SUSCEPTIBLE A VOLCAMIENTO PRESENTA RAICES DESCUBIERTAS E INTERFERENCIA CON LA OBRA | Tala |
| 45 | ACACIA JAPONESA | 0,5 | 12 | 0 | Regular | COSTADO SUR OCCIDENTAL AVENIDA CIRCUNVALAR | SE CONSIDERA TECNICAMENTE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR UN DEFICIENTE ESTADO SANITARIO Y MORFOLOGICO PRESENTA INCLINACIÓN EN ZONA DE PENDIENTE ES UNA ESPCIE SUSCEPTIBLE A VOLCAMIENTO PRESENTA RAICES DESCUBIERTAS E INTERFERENCIA CON LA OBRA | Tala |
| 46 | ACACIA JAPONESA | 1,57 | 16 | 0 | Regular | COSTADO SUR OCCIDENTAL AVENIDA CIRCUNVALAR | SE CONSIDERA TECNICAMENTE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR UN DEFICIENTE ESTADO SANITARIO Y MORFOLOGICO PRESENTA INCLINACIÓN EN ZONA DE PENDIENTE ES UNA ESPCIE SUSCEPTIBLE A VOLCAMIENTO PRESENTA RAICES DESCUBIERTAS E INTERFERENCIA CON LA OBRA | Tala |
| 47 | ACACIA JAPONESA | 0,47 | 9 | 0 | Regular | COSTADO SUR OCCIDENTAL AVENIDA CIRCUNVALAR | SE CONSIDERA TECNICAMENTE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR UN DEFICIENTE ESTADO SANITARIO Y MORFOLOGICO PRESENTA INCLINACIÓN EN ZONA DE PENDIENTE ES UNA ESPCIE SUSCEPTIBLE A VOLCAMIENTO PRESENTA RAICES DESCUBIERTAS E INTERFERENCIA CON LA OBRA | Tala |
| 48 | CORDONCILLO | 0,53 | 14 | 0 | Regular | COSTADO SUR OCCIDENTAL AVENIDA CIRCUNVALAR | SE CONSIDERA TECNICAMENTE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INADECUADO EMPLAZAMIENTO INCLINADO Y EN ZONA DE PENDIENTE NO PRESENTA UN AREA FOLIAR DEFINIDA DEFICIENTES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS E INTERFERENCIA CON LA OBRA | Tala |
| 49 | CAJETO, GARAGAY, URAPO | 0,53 | 13 | 0 | Regular | COSTADO SUR OCCIDENTAL AVENIDA CIRCUNVALAR | SE CONSIDERA TECNICAMENTE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR UN DEFICIENTE ESTADO SANITARIO Y MORFOLOGICO PRESENTA INCLINACIÓN EN ZONA DE PENDIENTE ES UNA ESPCIE SUSCEPTIBLE A VOLCAMIENTO PRESENTA RAICES DESCUBIERTAS E INTERFERENCIA CON LA OBRA | Tala |
| 50 | ACACIA JAPONESA | 0,47 | 10 | 0 | Regular | COSTADO SUR OCCIDENTAL AVENIDA CIRCUNVALAR | SE CONSIDERA TECNICAMENTE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR UN DEFICIENTE ESTADO SANITARIO Y MORFOLOGICO PRESENTA INCLINACIÓN EN ZONA DE PENDIENTE ES UNA ESPCIE SUSCEPTIBLE A VOLCAMIENTO PRESENTA RAICES DESCUBIERTAS E INTERFERENCIA CON LA OBRA | Tala |



RESOLUCIÓN No. 01508

| Nº Arbol | Nombre Común | Pap (Mts) | Altura Total (Mts) | Vol Aprox (M3) | Estado Fitosanitario | Localización Exacta del Arbol | Justificación técnica de la actividad silvicultural | Concepto Técnico |
|----------|------------------------|-----------|--------------------|----------------|----------------------|--|---|------------------|
| 51 | ACACIA JAPONESA | 0,6 | 14 | 0 | Regular | COSTADO SUR OCCIDENTAL AVENIDA CIRCUNVALAR | SE CONSIDERA TECNICAMENTE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR UN DEFICIENTE ESTADO SANITARIO Y MORFOLOGICO PRESENTA INCLINACIÓN EN ZONA DE PENDIENTE ES UNA ESPCIE SUSCEPTIBLE A VOLCAMIENTO PRESENTA RAICES DESCUBIERTAS E INTERFERENCIA CON LA OBRA | Tala |
| 52 | CAJETO, GARAGAY, URAPO | 0,53 | 13 | 0 | Regular | COSTADO SUR OCCIDENTAL AVENIDA CIRCUNVALAR | SE CONSIDERA TECNICAMENTE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR AFECTACIONES SANITARIAS EN COPA Y FUSTE PERDIDA DEL AREA FOLIAR EMPLAZAMIENTO INADECUADO INCLINADO Y EN ZONA DE PENDIENTE Y PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA | Tala |
| 53 | CAJETO, GARAGAY, URAPO | 0,47 | 15 | 0 | Regular | COSTADO SUR OCCIDENTAL AVENIDA CIRCUNVALAR | SE CONSIDERA TECNICAMENTE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR AFECTACIONES SANITARIAS EN COPA Y FUSTE PERDIDA DEL AREA FOLIAR EMPLAZAMIENTO INADECUADO INCLINADO Y EN ZONA DE PENDIENTE Y PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA | Tala |
| 54 | CAJETO, GARAGAY, URAPO | 0,13 | 7 | 0 | Regular | COSTADO SUR OCCIDENTAL AVENIDA CIRCUNVALAR | SE CONSIDERA TECNICAMENTE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR UN DEFICIENTE ESTADO SANITARIO Y MORFOLOGICO PRESENTA INCLINACIÓN EN ZONA DE PENDIENTE ES UNA ESPCIE SUSCEPTIBLE A VOLCAMIENTO PRESENTA RAICES DESCUBIERTAS E INTERFERENCIA CON LA OBRA | Tala |
| 55 | CAJETO, GARAGAY, URAPO | 0,5 | 8 | 0 | Regular | COSTADO SUR OCCIDENTAL AVENIDA CIRCUNVALAR | SE CONSIDERA TECNICAMENTE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR UN DEFICIENTE ESTADO SANITARIO Y MORFOLOGICO PRESENTA INCLINACIÓN EN ZONA DE PENDIENTE ES UNA ESPCIE SUSCEPTIBLE A VOLCAMIENTO PRESENTA RAICES DESCUBIERTAS E INTERFERENCIA CON LA OBRA | Tala |
| 56 | ACACIA JAPONESA | 0,57 | 14 | 0 | Regular | COSTADO SUR OCCIDENTAL AVENIDA CIRCUNVALAR | SE CONSIDERA TECNICAMENTE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR UN DEFICIENTE ESTADO SANITARIO Y MORFOLOGICO PRESENTA INCLINACIÓN EN ZONA DE PENDIENTE ES UNA ESPCIE SUSCEPTIBLE A VOLCAMIENTO PRESENTA RAICES DESCUBIERTAS E INTERFERENCIA CON LA OBRA | Tala |
| 57 | ACACIA JAPONESA | 0,85 | 16 | 0 | Regular | COSTADO SUR OCCIDENTAL AVENIDA CIRCUNVALAR | SE CONSIDERA TECNICAMENTE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR UN DEFICIENTE ESTADO SANITARIO Y MORFOLOGICO PRESENTA INCLINACIÓN EN ZONA DE PENDIENTE ES UNA ESPCIE SUSCEPTIBLE A VOLCAMIENTO PRESENTA RAICES DESCUBIERTAS E INTERFERENCIA CON LA OBRA | Tala |
| 58 | ACACIA JAPONESA | 0,6 | 18 | 0 | Regular | COSTADO SUR OCCIDENTAL AVENIDA CIRCUNVALAR | SE CONSIDERA TECNICAMENTE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR UN DEFICIENTE ESTADO SANITARIO Y MORFOLOGICO PRESENTA INCLINACIÓN EN ZONA DE PENDIENTE ES UNA ESPCIE SUSCEPTIBLE A VOLCAMIENTO PRESENTA RAICES | Tala |



RESOLUCIÓN No. 01508

| Nº Arbol | Nombre Común | Pap (Mts) | Altura Total (Mts) | Vol Aprox (M3) | Estado Fitosanitario | Localización Exacta del Arbol | Justificación técnica de la actividad silvicultural | Concepto Técnico |
|----------|------------------------|-----------|--------------------|----------------|----------------------|--|---|------------------|
| | | | | | | | DESCUBIERTAS E INTERFERENCIA CON LA OBRA | |
| 59 | ACACIA JAPONESA | 0,16 | 19 | 0 | Regular | COSTADO OCCIDENTAL AVENIDA CIRCUNVALAR SUR | SE CONSIDERA TECNICAMENTE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR UN DEFICIENTE ESTADO SANITARIO Y MORFOLOGICO PRESENTA INCLINACIÓN EN ZONA DE PENDIENTE ES UNA ESPCIE SUSCEPTIBLE A VOLCAMIENTO PRESENTA RAICES DESCUBIERTAS E INTERFERENCIA CON LA OBRA | Tala |
| 60 | CAJETO, GARAGAY, URAPO | 0,63 | 16 | 0 | Regular | COSTADO OCCIDENTAL AVENIDA CIRCUNVALAR SUR | SE CONSIDERA TECNICAMENTE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR UN DEFICIENTE ESTADO SANITARIO Y MORFOLOGICO PRESENTA INCLINACIÓN EN ZONA DE PENDIENTE ES UNA ESPCIE SUSCEPTIBLE A VOLCAMIENTO PRESENTA RAICES DESCUBIERTAS E INTERFERENCIA CON LA OBRA | Tala |
| 61 | CAJETO, GARAGAY, URAPO | 0,6 | 12 | 0 | Regular | COSTADO OCCIDENTAL AVENIDA CIRCUNVALAR SUR | SE CONSIDERA TECNICAMENTE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR AFECTACIONES SANITARIAS EN COPA Y FUSTE PERDIDA DEL AREA FOLIAR EMPLAZAMIENTO INADECUADO INCLINADO Y EN ZONA DE PENDIENTE Y PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA | Tala |
| 62 | CAJETO, GARAGAY, URAPO | 0,57 | 11 | 0 | Regular | COSTADO OCCIDENTAL AVENIDA CIRCUNVALAR SUR | SE CONSIDERA TECNICAMENTE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR AFECTACIONES SANITARIAS EN COPA Y FUSTE PERDIDA DEL AREA FOLIAR EMPLAZAMIENTO INADECUADO INCLINADO Y EN ZONA DE PENDIENTE Y PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA | Tala |
| 63 | CAJETO, GARAGAY, URAPO | 0,57 | 6 | 0 | Regular | COSTADO OCCIDENTAL AVENIDA CIRCUNVALAR SUR | SE CONSIDERA TECNICAMENTE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR AFECTACIONES SANITARIAS EN COPA Y FUSTE PERDIDA DEL AREA FOLIAR EMPLAZAMIENTO INADECUADO INCLINADO Y EN ZONA DE PENDIENTE Y PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA | Tala |
| 64 | ACACIA JAPONESA | 0,63 | 10 | 0 | Regular | COSTADO OCCIDENTAL AVENIDA CIRCUNVALAR SUR | SE CONSIDERA TECNICAMENTE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR UN DEFICIENTE ESTADO SANITARIO Y MORFOLOGICO PRESENTA INCLINACIÓN EN ZONA DE PENDIENTE ES UNA ESPCIE SUSCEPTIBLE A VOLCAMIENTO PRESENTA RAICES DESCUBIERTAS E INTERFERENCIA CON LA OBRA | Tala |
| 65 | CAJETO, GARAGAY, URAPO | 0,63 | 7 | 0 | Regular | COSTADO OCCIDENTAL AVENIDA CIRCUNVALAR SUR | SE CONSIDERA TECNICAMENTE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR AFECTACIONES SANITARIAS EN COPA Y FUSTE PERDIDA DEL AREA FOLIAR EMPLAZAMIENTO INADECUADO INCLINADO Y EN ZONA DE PENDIENTE Y PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA | Tala |
| 66 | CAJETO, GARAGAY, URAPO | 0,57 | 12 | 0 | Regular | COSTADO OCCIDENTAL AVENIDA CIRCUNVALAR SUR | SE CONSIDERA TECNICAMENTE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR AFECTACIONES SANITARIAS EN COPA Y FUSTE PERDIDA DEL AREA FOLIAR EMPLAZAMIENTO INADECUADO INCLINADO Y EN ZONA DE PENDIENTE Y PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA | Tala |
| 67 | CAJETO, GARAGAY, URAPO | 0,63 | 15 | 0 | Regular | COSTADO OCCIDENTAL SUR | SE CONSIDERA TECNICAMENTE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR AFECTACIONES SANITARIAS EN COPA Y FUSTE PERDIDA DEL | Tala |



RESOLUCIÓN No. 01508

| Nº Arbol | Nombre Común | Pap (Mts) | Altura Total (Mts) | Vol Aprox (M3) | Estado Fitosanitario | Localización Exacta del Arbol | Justificación técnica de la actividad silvicultural | Concepto Técnico |
|----------|------------------------|-----------|--------------------|----------------|----------------------|--|---|------------------|
| | | | | | | AVENIDA CIRCUNVALAR | AREA FOLIAR EMPLAZAMIENTO INADECUADO INCLINADO Y EN ZONA DE PENDIENTE Y PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA | |
| 68 | ACACIA JAPONESA | 0,79 | 15 | 0 | Regular | COSTADO SUR OCCIDENTAL AVENIDA CIRCUNVALAR | SE CONSIDERA TECNICAMENTE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR UN DEFICIENTE ESTADO SANITARIO Y MORFOLOGICO PRESENTA INCLINACIÓN EN ZONA DE PENDIENTE ES UNA ESPCIE SUSCEPTIBLE A VOLCAMIENTO PRESENTA RAICES DESCUBIERTAS E INTERFERENCIA CON LA OBRA | Tala |
| 69 | ACACIA JAPONESA | 0,57 | 10 | 0 | Regular | COSTADO SUR OCCIDENTAL AVENIDA CIRCUNVALAR | SE CONSIDERA TECNICAMENTE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR UN DEFICIENTE ESTADO SANITARIO Y MORFOLOGICO PRESENTA INCLINACIÓN EN ZONA DE PENDIENTE ES UNA ESPCIE SUSCEPTIBLE A VOLCAMIENTO PRESENTA RAICES DESCUBIERTAS E INTERFERENCIA CON LA OBRA | Tala |
| 70 | ACACIA JAPONESA | 0,57 | 10 | 0 | Regular | COSTADO SUR OCCIDENTAL AVENIDA CIRCUNVALAR | SE CONSIDERA TECNICAMENTE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR UN DEFICIENTE ESTADO SANITARIO Y MORFOLOGICO PRESENTA INCLINACIÓN EN ZONA DE PENDIENTE ES UNA ESPCIE SUSCEPTIBLE A VOLCAMIENTO PRESENTA RAICES DESCUBIERTAS E INTERFERENCIA CON LA OBRA | Tala |
| 71 | CAJETO, GARAGAY, URAPO | 0,57 | 16 | 0 | Regular | COSTADO SUR OCCIDENTAL AVENIDA CIRCUNVALAR | SE CONSIDERA TECNICAMENTE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR AFECTACIONES SANITARIAS EN COPA Y FUSTE PERDIDA DEL AREA FOLIAR EMPLAZAMIENTO INADECUADO INCLINADO Y EN ZONA DE PENDIENTE Y PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA | Tala |
| 72 | ACACIA NEGRA, GRIS | 1,95 | 15 | 0 | Regular | COSTADO SUR OCCIDENTAL AVENIDA CIRCUNVALAR | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR COPA ASIMETRICA INADECUADO EMPLAZAMIENTO INCLINADO Y EN ZONA DE PENDIENTE RAICES DESCUBIERTAS ES UNA ESPECIE SUSCEPTIBLE A VOLCAMIENTO Y PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA | Tala |
| 73 | CAJETO, GARAGAY, URAPO | 0,47 | 13 | 0 | Regular | COSTADO SUR OCCIDENTAL AVENIDA CIRCUNVALAR | SE CONSIDERA TECNICAMENTE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR AFECTACIONES SANITARIAS EN COPA Y FUSTE PERDIDA DEL AREA FOLIAR EMPLAZAMIENTO INADECUADO INCLINADO Y EN ZONA DE PENDIENTE Y PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA | Tala |
| 74 | CAJETO, GARAGAY, URAPO | 0,91 | 14 | 0 | Regular | COSTADO SUR OCCIDENTAL AVENIDA CIRCUNVALAR | SE CONSIDERA TECNICAMENTE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR UN DEFICIENTE ESTADO SANITARIO Y MORFOLOGICO PRESENTA INCLINACIÓN EN ZONA DE PENDIENTE ES UNA ESPCIE SUSCEPTIBLE A VOLCAMIENTO PRESENTA RAICES DESCUBIERTAS E INTERFERENCIA CON LA OBRA | Tala |
| 75 | CAJETO, GARAGAY, URAPO | 0,5 | 13 | 0 | Regular | COSTADO SUR OCCIDENTAL AVENIDA CIRCUNVALAR | SE CONSIDERA TECNICAMENTE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR AFECTACIONES SANITARIAS EN COPA Y FUSTE PERDIDA DEL AREA FOLIAR EMPLAZAMIENTO INADECUADO | Tala |

RESOLUCIÓN No. 01508

| Nº Arbol | Nombre Común | Pap (Mts) | Altura Total (Mts) | Vol Aprox (M3) | Estado Fitosanitario | Localización Exacta del Arbol | Justificación técnica de la actividad silvicultural | Concepto Técnico |
|----------|------------------------|-----------|--------------------|----------------|----------------------|--|---|------------------|
| | | | | | | | INCLINADO Y EN ZONA DE PENDIENTE Y PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA | |
| 76 | CAJETO, GARAGAY, URAPO | 0,5 | 7 | 0 | Regular | COSTADO SUR OCCIDENTAL AVENIDA CIRCUNVALAR | SE CONSIDERA TECNICAMENTE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR AFECTACIONES SANITARIAS EN COPA Y FUSTE PERDIDA DEL AREA FOLIAR EMPLAZAMIENTO INADECUADO INCLINADO Y EN ZONA DE PENDIENTE Y PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA | Tala |
| 77 | SAUCO | 1,57 | 10 | 0 | Regular | COSTADO SUR OCCIDENTAL AVENIDA CIRCUNVALAR | SE CONSIDERA TECNICAMENTE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS DEFICIENTES PRESENTA BIFURCACIONES MAL FORMADAS EMPLAZAMIENTO EN ZONA DE PENDIENTE E INTERFERENCIA CON LA OBRA A REALIZAR | Tala |
| 78 | ACACIA JAPONESA | 0,66 | 18 | 0 | Regular | COSTADO SUR OCCIDENTAL AVENIDA CIRCUNVALAR | SE CONSIDERA TECNICAMENTE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR UN DEFICIENTE ESTADO SANITARIO Y MORFOLOGICO PRESENTA INCLINACIÓN EN ZONA DE PENDIENTE ES UNA ESPCIE SUSCEPTIBLE A VOLCAMIENTO PRESENTA RAICES DESCUBIERTAS E INTERFERENCIA CON LA OBRA | Tala |
| 79 | SAUCO | 1,88 | 5 | 0 | Regular | COSTADO SUR OCCIDENTAL AVENIDA CIRCUNVALAR | SE CONSIDERA TECNICAMENTE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS DEFICIENTES PRESENTA BIFURCACIONES MAL FORMADAS EMPLAZAMIENTO EN ZONA DE PENDIENTE E INTERFERENCIA CON LA OBRA A REALIZAR | Tala |

ARTÍCULO CUARTO.- La autorizada, **EMPRESA DE ACUEDUCTO, AGUA, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ ESP**, con el Nit. 899.999.094-1, representada legalmente por el doctor **ALBERTO JOSÉ MERLANO ALCOCER**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.407.031, o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala en un total de **126.95 IVP(s)** conforme a lo liquidado en el **Concepto Técnico No. SSFFS- 08452 del 31 de agosto de 2015**, para lo cual deberá **CONSIGNAR** en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código **C17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES"**, la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS VEINTIUN PESOS M/CTE (\$35.820.321)** equivalente a un total de **126.95 IVP y 55.5914 SMMLV** al año (**año 2015**) dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2015-1958**, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO QUINTO.- La ejecución de los tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de doce (12) meses, contados a partir de su ejecutoria. Fenecida dicha vigencia, ésta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación del término otorgado, deberá ser solicitada con noventa (90) días de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

RESOLUCIÓN No. 01508

ARTÍCULO SEXTO.- La autorizada, **EMPRESA DE ACUEDUCTO, AGUA, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ EAAB - ESP**, con el Nit. 899.999.094-1, representada legalmente por el Doctor **ALBERTO JOSÉ MERLANO ALCO CER**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.407.031, o por quien haga sus veces, deberá dar cumplimiento al Acuerdo 327 de 2008, en concordancia con la Resolución No. 456 de 2014 modificada parcialmente por la también Resolución Conjunta Sec. Ambiente y Sec. Planeación 3050 de 2014, de la SDA-, *“Por medio de la cual se establecen los lineamientos y procedimientos para la compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura”*, informando a esta Autoridad Ambiental, dentro un término máximo de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo; el balance de áreas verdes y/o permeables, donde se informe el 100% de áreas verdes presentes en el área de influencia del proyecto en el Rio Vicacha Sur (San Francisco), desde la Avenida Circunvalar con Carrera 5 este, localidad La Candelaria del Distrito Capital.

Parágrafo 1°. De resultar balance negativo, es decir de resultar áreas verdes a compensar, deberá adjuntar –al balance- la propuesta para su compensación; para lo cual podrá escoger uno de los predios que para dichos efectos dispone la Resolución No. 816 del 10 de julio de 2015 de la Secretaría Distrital de Planeación, y someterla a aprobación de la Dirección de Gestión Ambiental de esta Secretaría, dentro del mismo plazo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO OCTAVO.- El autorizado, reportará la ejecución de los tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. “SIGAU”, a través del Sistema de Información Ambiental “SIA”.

ARTÍCULO NOVENO.- Respecto de las aves y nidos presentes en los arboles a intervenir, la autorizada deberá realizar un Plan de Manejo de Avifauna. Para tal fin, podrá acogerse a lo establecido en la Guía de Manejo Ambiental Para el Desarrollo de Proyectos de Infraestructura Urbana en Bogotá D.C., acogida mediante Resolución 991 de 2001 expedida por el DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente. Dicho Plan deberá ser presentado para su aprobación ante esta Autoridad Ambiental, haciendo referencia al número y fecha del presente acto administrativo, para que sea implementado con anterioridad a la ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados,

RESOLUCIÓN No. 01508

con el fin de asegurar la supervivencia de las aves presentes en el arbolado emplazado en el área de ejecución de la obra.

Parágrafo 1°.- Las actividades antes mencionadas deben ejecutarse bajo la coordinación y supervisión de un Ingeniero Forestal con Tarjeta Profesional vigente y de un especialista en Ornitología.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La presente autorización no exime a la entidad beneficiaria de tramitar los demás permisos o autorizaciones que requiera, los cuales deberán estar en firme al momento de iniciar las respectivas obras.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, AGUA, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ ESP**, con el Nit. 899.999.094-1, por intermedio de su representante legal doctor **ALBERTO JOSÉ MERLANO ALCOCER**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.407.031, o por quien haga sus veces, en la Avenida Calle 24 No. 37 -15 de esta ciudad. La mencionada diligencia podrá adelantarla en nombre propio, a través de su apoderado judicial debidamente constituido o su autorizado; de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al Señor **GERMÁN GALINDO HERNÁNDEZ**, en su calidad de Gerente Corporativo Ambiental, o a quien haga sus veces, en la Avenida Calle 24 No. 37 -15 de esta ciudad.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al Señor **DIEGO ALEJANDRO CARDONA CALLE** en su calidad de Director de Saneamiento Ambiental, o a quien haga sus veces, en la Avenida Calle 24 No. 37 -15 de esta ciudad.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Dirección de Gestión Ambiental y a las Subdirecciones Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los

RESOLUCIÓN No. 01508

artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 14 días del mes de septiembre del 2015



**ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

SDA-03-2015-1958

Elaboró:

DIANA MARCELA MILLAN SALCEDO C.C: 31657735 T.P: 180340 CPS: CONTRATO FECHA 7/09/2015
077 DE 2015 EJECUCION:

Revisó:

Ruth Azucena Cortes Ramirez C.C: 39799612 T.P: 124501 C.S.J CPS: CONTRATO FECHA 7/09/2015
838 DE 2015 EJECUCION:

Manuel Fernando Gomez Landinez C.C: 80228242 T.P: N/A CPS: CONTRATO FECHA 8/09/2015
11137 de 2015 EJECUCION:

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR C.C: 52528242 T.P: CPS: FECHA 14/09/2015
EJECUCION: